

–La Dirección Médica del Hospital Universitario “Marqués de Valdecilla”, deberá emitir informe-propuesta motivado sobre la procedencia de la continuidad en el puesto del interesado.

–El interesado deberá exponer y defender ante la Comisión de Evaluación, en sesión pública, un resumen de la memoria y del currículum aportado, exposición a la que seguirá una entrevista, asimismo pública.

–El interesado podrá conocer los informes que obren en el expediente diez días antes de la celebración de la evaluación.

–La calificación a otorgar por la Comisión de Evaluación, que será adoptada por la mayoría de sus miembros, se concretará en la propuesta favorable o desfavorable a la continuidad del evaluado. Cuando la calificación sea favorable a la continuidad, el interesado será confirmado en su puesto de Jefatura por un nuevo cuatrienio. Cuando la calificación sea desfavorable a la continuidad o el interesado renuncie a la evaluación, éste cesará en su puesto de Jefatura y se incorporará a la plaza básica de facultativo especialista de área que tuviera reservada, cuando se trate de especialistas del Servicio Cántabro de Salud. Si el nombrado procediera de otro Servicio de Salud, en caso de no superación de la evaluación, podrá valorarse por el órgano competente la continuación de su prestación de servicios en el Servicio Cántabro de Salud en régimen de comisión de servicios en plaza básica de facultativo especialista de área, en los términos previstos en la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del Personal Estatutario de los Servicios de Salud. En todo caso, frente a la resolución del titular de la Consejería por la que, a propuesta de la Comisión, se declare la no continuidad del evaluado cabrá interponer recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno en el plazo de un mes desde su notificación.

Contra la presente Orden y cuantos actos deriven de la misma cabe interponer recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación de la misma en el BOC.

Santander, 21 de agosto de 2006.–La consejera de Sanidad y Servicios Sociales, Rosario Quintana Pantaleón.

ANEXO

DENOMINACIÓN	GRUPO	NIVEL	GERENCIA
Jefe de Sección de Cirugía General y del Aparato Digestivo	A	26	Hospital Univ. “Marqués de Valdecilla”

06/11330

2.3 OTROS

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

Dirección General de Trabajo

Acuerdo por el que se establece el pago del TIS del complemento de productividad (factor fijo) de los fisioterapeutas de Área de Atención Primaria.

En el primer nivel asistencial el Equipo de Atención Primaria es la unidad básica y fundamental para la realización de todas las actividades necesarias para el cuidado de la salud de la población que tiene a su cargo. Para completar y asegurar ciertas prestaciones se contempla la existencia de profesionales de área, especialmente formados en determinados aspectos de la salud, que apoyan el trabajo del Equipo y colaboran a alcanzar el máximo grado de desarrollo de las actuaciones que tiene encomendadas.

La figura del fisioterapeuta de área de atención primaria se encuentra actualmente regulada a través de la Circular 4/1991, de la Dirección General del Insalud. El origen de tal figura y las causas de su creación siguen estando hoy

vigentes. No obstante, la puesta en marcha y desarrollo de programas de vital importancia para el desarrollo del concepto integral de la salud, como es el de la dependencia, hacen necesario adecuar las retribuciones de este personal al régimen de prestación de servicios, incluyendo nuevas variables (número de personas dependientes) en el cálculo del complemento de productividad y consiguiendo así que sus retribuciones se adecúen a la situación real asistencial. Asimismo, la necesidad de buscar, siempre que sea posible, criterios retributivos homogéneos en el ámbito de atención primaria constituyendo la Tarjeta Individual Sanitaria (TIS) como la base del sistema de información de usuarios, ya iniciado con los pediatras de área, conllevan al establecimiento de un nuevo modo de retribuir el complemento de productividad (factor fijo) de los fisioterapeutas de área de atención primaria.

Por todo ello, se adopta en el seno de la Mesa Sectorial de Personal de Instituciones Sanitarias el presente Acuerdo por el que se establece el pago por T.I.S del complemento de productividad (factor fijo) de los fisioterapeutas de área de atención primaria.

Primero.- Los fisioterapeutas de área percibirán en concepto de complemento de productividad (factor fijo), la cantidad que les corresponda en función de las tarjetas que tengan asignadas en todas las zonas básicas de salud que tengan adscritas, dejando de percibir este concepto retributivo en función del número de zonas básicas asignadas.

Segundo.- Los fisioterapeutas de área percibirán el complemento de productividad (factor fijo) en función de los TIS que efectivamente tengan a cargo y conforme a los valores asignados a éstas que figuran como anexo I.

Tercero.- Los fisioterapeutas de área que no tengan asignada ninguna zona básica específica percibirán en concepto de complemento de productividad (factor fijo) la cuantía fijada en el Anexo I como valor medio TIS.

Cuarto.- Con el fin de favorecer la movilidad de los fisioterapeutas de área así como para evitar romper la equidad retributiva entre los distintos profesionales que prestan servicios en el ámbito de atención primaria, se asignan valores mínimos y máximos del complemento de productividad variable (factor fijo), que figuran en el anexo I.

Los existencia de valores mínimos y máximos supone que ningún fisioterapeuta de área podrá percibir en concepto de complemento de productividad (factor fijo) una cantidad ni inferior al valor mínimo ni superior al valor máximo, por dicho concepto retributivo, aunque de la aplicación del sistema capiativo resultara otro valor.

Quinto.- El presente Acuerdo surtirá efectos económicos a partir del 1 de julio de 2006

Santander, 30 de mayo de 2006.–Por la Administración, María Cruz Reguera Andrés.–Por las organizaciones sindicales, CEMSATSE (ilegible), UGT (ilegible) y CC OO (ilegible).

ANEXO I

FISIOTERAPEUTAS DE ÁREA

	VALOR TIS EUROS/MES
POBLACIÓN DEPENDIENTE	0,07
RESTO POBLACIÓN	0,035
COMPLEMENTO PRODUCTIVIDAD	EUROS/MES
VALOR MÍNIMO	325
VALOR MÁXIMO	500
VALOR MEDIO (*)	400

(*) Aplicable cuando el profesional de Área no tenga asignada ninguna zona básica específica.

06/11240